

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
 TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511
 HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
 Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,90
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	1,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 560 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.
 Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos
 Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 30 de agosto de 1940 por la que se convoca a oposiciones para cubrir noventa plazas en la Escala Auxiliar del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Celebradas en el año 1933 las últimas oposiciones a la escala auxiliar del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio, con aplicación del Decreto de 18 de enero del mismo año, se han producido desde entonces numerosas vacantes que en la actualidad constituyen la casi totalidad de su respectiva escala.

Consecuencia de este hecho es que se está atendiendo el servicio, en general, y la función auxiliar, en particular, de un modo deficiente, al extremo de ser incesantes las demandas de personal de esta clase.

El precedente suministrado por las oposiciones últimas, en las que fueron establecidas peculiares modalidades que, sin desnaturalizar el espíritu del vigente Estatuto de funcionarios, persiguieron el propósito de nutrir la mencionada escala mediante las pruebas de aptitud consiguientes a obtener un núcleo de funcionarios capacitados plenamente para la misión auxiliar propiamente dicha y demostrada en la práctica de los años transcurridos, una favorable resultancia del sistema empleado, mueven a este Ministerio a perseverar en el procedimiento referido.

Por ello, de acuerdo, en lo substancial, con las normas legales vigentes en la materia, coherentes con la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de vacantes en la Administración civil del Estado,

Este Ministerio viene en disponer lo siguiente:

Primero. Que se convoque a oposiciones para cubrir noventa plazas en la Escala auxiliar del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, dotadas con el sueldo inicial de cuatro mil pesetas (4.000), con las cuales serán provistas las vacantes que existen en la actualidad más las que se hayan producido

hasta el final de los ejercicios, constituyéndose con las que resten un núcleo de aspirantes, cualquiera que fuese su número, hasta el ya expresado total de noventa.

Las vacantes serán cubiertas en servicios provinciales, con la sola excepción de aquellas que, por indispensables exigencias del servicio, requieran los Servicios Centrales en Madrid.

Segundo. Con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley de 25 de agosto de 1939, se fijan los siguientes cupos en relación a la cifra total de plazas convocadas:

El 20 por 100, para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 20 por 100, para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, cuando menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones precisas para su obtención.

El 20 por 100, para ex Combatientes que reúnan idénticos requisitos que los anteriores.

El 10 por 100, para ex Cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o sufrido prisión en las cárceles o campos de concentración marxistas durante un mínimo de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación, así como su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restantes queda reservado a la oposición no restringida.

El traspaso de vacantes a proveer y de las plazas correlativas de aspirantes de unos cupos a otros, a que hace referencia el artículo 4.º de la expresada Ley, se hará de cada cupo para el siguiente en el mismo orden en que se anuncian.

La justificación de reunir las condiciones que se aleguen para clasificar al opositor con arreglo a los cupos indicados, tendrá lugar mediante presentación de las oportunas certificaciones expedidas por autoridades competentes, debiendo los opositores justificar en igual forma el derecho que ostenten respecto a la gradación establecida en el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939 (Caballeros de

la Cruz de San Fernando o Medalla Militar, etc.).

Tercero. Las oposiciones darán comienzo a los seis meses, contados desde el día de la publicación de esta disposición en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias, dirigidas al señor Ministro de Obras Públicas, podrán presentarse, hasta las doce de la mañana del día 10 de diciembre del año de la fecha, en el Registro General del Departamento. Se acompañarán a la solicitud, además de los documentos que justifiquen reunirse las condiciones exigidas para opositar y las que invoquen los intereses para su clasificación, documento expedido por la Habilitación del Ministerio acreditativo de estar satisfechos los derechos de examen. El Registro General cuidará de no admitir instancias ni documentos que no se presenten debidamente reintegrados.

Cuarto. Para participar en estas oposiciones será preciso:

A) Acreditar la nacionalidad española. La mujer, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Funcionarios públicos, puede servir en todas las clases de la Escala auxiliar.

B) Presentar las solicitudes en el Registro General del Ministerio dentro del plazo señalado, extendidas de puño y letra del interesado, con expresión de nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio, y los méritos que estimen procedentes. A tales efectos, adjuntarán a la instancia:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que acredite hallarse dentro de los límites de dieciséis (16) y cuarenta y cinco (45) años de edad. La partida, cuando corresponda a Audiencia Territorial que no sea la de Madrid, deberá estar legalizada en forma.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación expedida por alguna entidad oficial o Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. justificativa de adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional.

d) Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad civil o titular de Provincia o Municipio, con función oficial, de no padecer defecto físico que imposibilite para el desempeño de su cargo, ni sufrir enfermedad contagiosa.

e) Certificación justificativa de re-

unir las condiciones a que se refiere el apartado segundo de esta convocatoria en relación con la Ley de 25 de agosto de 1939, cuando se formule expreso acogimiento a ella.

f) Certificación, para la mujer, de haber cumplido el servicio social o de haberlo solicitado.

g) Recibo de la Habilitación del Ministerio expresivo de haber satisfecho la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de derechos de examen y para sufragar los gastos de las oposiciones.

h) Cuantos otros documentos se estimen bastantes a justificar los méritos y circunstancias expresados en la solicitud.

i) Dos retratos tamaño de carnet.

Quinto. La Sección Central del Ministerio recibirá del Registro general las instancias con su documentación anexa, y, una vez concluido el plazo de admisión de aquéllas, las entregará al Tribunal, con relación nominal de ellas. El Tribunal procederá a revisar la documentación; cuidará de que los opositores completen los requisitos cuya falta se observe; publicará relación circunstanciada de los opositores cuya documentación acuse defectos susceptibles de subsanarse, para lo cual señalará un plazo no superior a quince días; practicará un sorteo mediante el cual se determine el orden de actuación, de lo que se hará asimismo debida publicidad, con expresión de los números que a los opositores hayan correspondido y enumeración de los excluidos, con expresión de sus causas; fijará el local, días y horas en que celebrarán los ejercicios y, en general, cuantos extremos se estimen de obligado conocimiento para los interesados.

Contra la resolución de los admitidos y eliminados no procederá recurso alguno.

Sexto. Los ejercicios serán los siguientes, sin dispensa de actuación por ningún concepto:

a) Escritura manual que permita apreciar la caligrafía y ortografía. Su duración será de quince minutos como mínimo. Este ejercicio será al dictado e igual para todos los que participen en una misma sesión. El Tribunal declarará a los opositores aptos o no para pasar al siguiente ejercicio.

b) Mecanografía. Constará de dos partes: la primera consistirá en trans-

cribir un dictado, igual para todos los opositores que actúen en una misma sesión, a elección del Tribunal, a velocidad prudencial, durante un plazo no inferior a diez minutos. La segunda, en copiar el texto transcrito, el número de veces posible durante, un plazo de treinta minutos. Para ser aprobado en este ejercicio y poder practicar el de taquigrafía, será necesario justificar en la escritura de copia un mínimo de doscientas pulsaciones por minuto.

c) Taquigrafía. Escritura al dictado, durante un tiempo de cinco minutos, a velocidad equivalente a ochenta palabras por minuto. La traducción del texto habrá de practicarse en una hora y ser correcta.

Se considerará mérito preferente la posesión de cualquiera de los idiomas francés, inglés, alemán e italiano, uno o varios de ellos, a elección del opositor. La práctica de este ejercicio será ulterior a la de los anteriores y constituirá motivo indudable para mejorar la puntuación.

Asimismo, dentro de una absoluta igualdad de puntuación, se estimará mérito de preferencia la circunstancia de haber servido como Auxiliares, a extinguir, de Obras Públicas o de interinos o temporeros, durante un plazo no interrumpido de seis o más meses, en el Ministerio.

Séptimo. Formarán el Tribunal calificador un Jefe de Administración, dos Jefes de Negociado de este Ministerio, un competente polígloto, que oportunamente designará el Centro correspondiente, y un Oficial de Administración civil, taquígrafo, que actuará de Secretario del Tribunal.

La designación del Tribunal, en el que ejercerá las funciones de Presidente el Jefe de Administración, se hará libremente por la Subsecretaría, quien también designará los Auxiliares que hayan de actuar a las órdenes del Tribunal calificador.

Octavo. Con carácter inexcusable, se dispone que los opositores llamados a la práctica de algún ejercicio que aleguen causa de imposibilidad para ello habrán de justificar su ausencia de modo fehaciente, y su segunda y definitiva citación se hará al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si no compareciese, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo derecho.

Noveno. La calificación de los ejercicios se practicará al finalizar todos los opositores cada uno de ellos, publicándose las correspondientes listas en el tablón de anuncios del lugar donde se verifique la oposición.

La calificación del primer ejercicio será únicamente la de apto o no apto para pasar al segundo.

La calificación de los demás ejercicios será por puntos, siendo la máxima de cinco puntos, sin fracción, por miembro examinador para el segundo ejercicio, y de cinco puntos, sin fracción, sólo para el competente en el ejercicio de taquigrafía y de cada idioma diferente.

La calificación de cada opositor se obtendrá sumando los puntos que hubiera obtenido en los ejercicios segundo y siguientes, incluso idiomas.

La relación de opositores de posible aprobación comprendidos en cada uno de los grupos sujetos a cupo se formará por orden riguroso de puntuación, y sólo serán aprobados los de mayor puntuación hasta completar el número correspondiente al cupo fijado.

Los aprobados, cualquiera que sea el grupo a que pertenezcan, integrarán una promoción única, formándose

se la lista de opositores aprobados, que, en ningún caso, podrán exceder de noventa, por orden riguroso de la puntuación total obtenida y por votación del Tribunal a igualdad de número de puntos.

Los demás opositores excluidos aunque hayan llegado a practicar todos los ejercicios de la oposición, incluso el de traducción de idiomas, carecen de derecho para deducir súplica de ampliación de plazas, quedando prohibido al Registro general de este Ministerio admitir instancias en tal sentido.

Décimo. Los opositores aprobados obtendrán el nombramiento de Auxiliares con cuatro mil pesetas de sueldo anual, según el orden que determine la puntuación obtenida, y, en consecuencia, según el puesto que hayan ocupado en la relación, pudiendo percibir los sueldos inmediatos superiores de la misma Escala auxiliar, correspondientes a las vacantes actuales, a medida que consoliden por un bienio de servicios efectivos el sueldo inicial y cada uno de los superiores.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

(G. C.—3.025)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de agosto de 1940 por la que se declara calificada definitivamente de barata la casa número 59 de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), solicitada por doña Africa de Juan Salas, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Africa de Juan Salas, de Madrid, solicitando la calificación definitiva para su casa barata número 59 del plano general aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Grupo Madrid Moderno), hoy calle del Pilar de Zaragoza, número 91, de esta capital;

Resultando que doña Africa de Juan Salas fué declarada beneficiaria de casa barata por acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda fecha 28 de noviembre de 1939;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido Organismo con fecha 5 de junio de 1940;

Resultando que la referida casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de diciembre de 1927, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la expresada Cooperativa, por escritura otorgada en Madrid en 21 de diciembre de 1939, ante don Cándido Casanueva y Gorjón;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso;

Este Ministerio ha dispuesto conceder la calificación definitiva de barata a la casa señalada con el número 59 del plano general aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas por este Ministerio de Trabajo (Madrid Moderno), hoy

calle del Pilar de Zaragoza, número 91, de esta capital, solicitada por doña Africa de Juan Salas.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURLIN

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—3.026)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

B A N D O

Don José Finat Escrivá de Romaní, Conde de Mayalde, Gobernador Civil de la provincia de Madrid, Hago saber:

Que haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 2.º de la ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, el 23 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882 y los Reales decretos de 15 de enero de 1903, 12 de enero de 1904 y 10 de enero de 1919, ordeno lo siguiente:

Primero. A partir del día 22 del próximo mes de diciembre, no serán válidas, para obtener el suministro de alimentos, las cartillas de abastecimiento cuando no hayan sido vacunados contra la viruela, con resultado positivo en fecha no posterior a cinco años, todos los individuos inscritos en dichas cartillas.

Segundo. Desde el día 23 del actual mes de septiembre se presentarán, para ser contraseñadas, en los días, horas y locales que más abajo se indica, las cartillas de abastecimiento, en unión de las papeletas de vacunación de todas las personas incluidas en las cartillas citadas.

Tercero. Los documentos acreditativos de hallarse vacunados se admitirán por los Centros de Revisión Sanitaria de Cartillas de Abastos, aunque no estén extendidos en los impresos del Colegio Oficial de Médicos, y no precisarán reintegro cuando no se hagan en forma de certificación.

Cuarto. Las cartillas colectivas de hoteles, fondas, pensiones, casas de viajeros, casas de huéspedes, posadas, paradores y mesones, no necesitarán ser contraseñadas en los Centros de Revisión Sanitaria; pero los dueños o gerentes de dichas hospederías exigirán a sus clientes el certificado de vacunación a su llegada, y si no lo tuviesen, deberán proveerse de él dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Si se comprobare que algunos de los huéspedes no estaban vacunados, serán castigados, a partir del día 22 de diciembre de este año, los dueños o gerentes de los establecimientos ya mencionados, así como los huéspedes que estuvieren sin vacunar, con la multa hasta de 500 pesetas, o quince días de arresto.

Quinto. Con el fin de dar las máximas facilidades al público, para el cumplimiento de este deber sanitario, además de los puestos de vacunación establecidos por diversas entidades oficiales y particulares, habrá anejo a cada Centro de Revisión Sanitaria de Cartillas un puesto de vacunación antivariolico, donde podrán ser vacunados en el acto los que no lo estuvieran, obteniendo la papeleta de vacunación, que les servirá para que les sea contraseñada la referida cartilla en los días, horas y locales para ello señalados.

Sexto. Se exceptúan únicamente de la obligación de vacunarse las per-

sonas que presenten certificación médica acreditando que está contraindicada en ellas la vacunación, por causa de enfermedad, o por haberse vacunado tres veces consecutivas, con vacuna de distinta procedencia, con resultado negativo.

Séptimo. Los directores o gerentes de toda clase de centros particulares de enseñanza que admitan alumnos no provistos de la papeleta de vacunación en la forma que se prescribe en este Bando, serán castigados, a partir del día 22 de diciembre próximo, con multa hasta de 500 pesetas o arresto subsidiario.

Octavo. Todo particular o empresa que admita a su servicio empleados y obreros que no tengan papeleta de vacunación antivariolica, pagarán una multa hasta de 500 pesetas, o sufrirán un arresto de quince días. Las empresas que tengan más de 50 obreros o empleados, organizarán un servicio especial para la vacunación antivariolica de los no vacunados.

Noveno. Los señores Inspectores de Primera enseñanza y del Trabajo vigilarán el riguroso cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a vacunación contra la viruela, en sus respectivas esferas de acción, informando a la Jefatura Provincial de Sanidad de las contravenciones que observen y proponiendo las medidas que juzguen procedentes.

Décimo. Las Mutualidades y Sociedades industriales de asistencia médico-farmacéutica cuidarán de facilitar a sus asociados la vacunación antivariolica. Los señores Subdelegados de Medicina informarán de la forma en que se preste este servicio, siendo responsables de su inobservancia los directores o gerentes de las mismas.

Undécimo. Los directores facultativos de asilos, orfanatos, maternidades y demás establecimientos benéficos cuidarán de que sean vacunados contra la viruela todos los acogidos en los mismos que no tengan contraindicación patológica. La inobservancia de lo aquí dispuesto será castigada con multa hasta de 500 pesetas o arresto supletorio.

Duodécimo. Se exigirán con todo rigor por los directores facultativos de hospitales al personal de todas clases que presten sus servicios en los mismos, que estén vacunados contra la viruela. Si se comprobare negligencia en el cumplimiento de esta orden por parte de los mencionados directores, serán éstos castigados con multa hasta de 500 pesetas, o, en su defecto, con formación de expediente, aplicándoseles la sanción que correspondiera.

Décimotercero. Para asistir a los comedores de Auxilio Social será indispensable, a partir del día 22 del próximo mes de diciembre, presentar la papeleta de estar vacunado contra la viruela.

Décimocuarto. Los portadores de certificados falsos o pertenecientes a otra persona, y los facultativos que faltaren a la verdad, certificando inexactamente, serán denunciados a los Tribunales de Justicia.

Décimoquinto. Los médicos que oportunamente no diesen conocimiento a la autoridad sanitaria de los enfermos de viruela a que prestasen asistencia facultativa, serán castigados con multa hasta de 500 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurrieren.

Décimosexto. La Oficina Municipal de Estadística no entregará nuevas cartillas, si no se exhibe, al hacer la petición, la papeleta de estar vacunadas contra la viruela todas las personas incluidas en las mismas.

Lo que, para su exacto cumplimiento, hago público por medio de este Bando. Madrid, 11 de septiembre de 1940. El Gobernador Civil, José Finat.

CENTROS DE REVISION SANITARIA DE CARTILLAS

Distrito de Buenavista.—Dispensario Antituberculoso de Buenavista, Goya, 54; Dispensario de Puericultura de la Guindalera, Pasaje de Carriaga. **Distrito del Centro.**—Casa de Socorro de Navas de Tolosa, 3. **Distrito de Chamberí.**—Dispensario Ovide, Sandoval, 7; Jefatura Provincial de Sanidad, Zurbano, 41. **Distrito de Congreso.**—Hospital de San Juan de Dios, Doctor Esquerdo, 52; Hospital del Carmen, Atocha, 91. **Distrito del Hospicio.**—Alvarez Quintero, 3, Tenencia de Alcaldía. **Distrito del Hospital.**—Dispensario Antituberculoso, Cabeza, 4; Dispensario Antituberculoso, Alejandro Saint de Aubin, 2. **Distrito de la Inclusa.**—Instituto Municipal de Puericultura, Campillo del Mundo Nuevo, 8; Tenencia de Alcaldía, Ribera de Curtidores, 2. **Distrito de la Latina.**—Dispensario de Azúa, Segovia, 4; Laboratorio Municipal, Bailén, 41. **Distrito de Palacio.**—Tenencia de Alcaldía, Tutor, 27; Casa de Socorro, Duque de Osuna. **Distrito de la Universidad.**—Dispensario Antituberculoso, Raimundo Fernández Villaverde, 17; Hospital de la Princesa, Alberto Aguilera, 1. Horas de servicio: De diez a dos y de cuatro a ocho.

Días de presentación de cartillas en los distritos que corresponda:

Cartillas números:
1 al 5.000, lunes 23 de septiembre.
5.001 al 10.000, martes 24.
10.001 al 15.000, miércoles 25.
15.001 al 20.000, jueves 26.
20.001 al 25.000, viernes 27.
25.001 al 30.000, sábado 28.
30.001 al 35.000, lunes 30.
35.001 al 40.000, miércoles 2 de octubre.
40.001 al 45.000, jueves 3.
45.001 al 50.000, viernes 4.
50.001 al 55.000, sábado 5.
55.001 al 60.000, lunes 7.
60.001 al 65.000, martes 8.
65.001 al 70.000, miércoles 9.
70.001 al 75.000, jueves 10.
75.001 al 80.000, viernes 11.
80.001 al 85.000, lunes 14.
85.001 al 90.000, martes 15.
90.001 al 95.000, miércoles 16.
95.001 al 100.000, jueves 17.
100.001 al 105.000, viernes 18.
105.001 al 110.000, sábado 19.
110.001 al 115.000, lunes 21.
115.001 al 120.000, martes 22.
120.001 al 125.000, miércoles 23.
125.001 al 130.000, jueves 24.
130.001 al 135.000, viernes 25.
135.001 al 140.000, sábado 26.
140.001 al 145.000, lunes 28.
145.001 al 150.000, martes 29.
150.001 al 155.000, miércoles 30.
155.001 al 160.000, jueves 31.
160.001 al 165.000, sábado 2 de noviembre.
165.001 al 170.000, lunes 4.
170.001 al 175.000, martes 5.
175.001 al 180.000, miércoles 6.
180.001 al 185.000, jueves 7.
185.001 al 190.000, viernes 8.
190.001 al 195.000, sábado 9.
195.001 al 200.000, lunes 11.
200.001 al 205.000, martes 12.
205.001 al 210.000, miércoles 13.
210.001 al 215.000, jueves 14.

215.001 al 220.000, viernes 15.
220.001 al 225.000, sábado 16.
225.001 al 230.000, lunes 18.
Séguno turno, los que no hubieran podido acudir al anterior:
Cartillas números:
1 al 10.000, martes 19 de noviembre.
10.001 al 20.000, miércoles 20.
20.001 al 30.000, jueves 21.
30.001 al 40.000, viernes 22.
40.001 al 50.000, sábado 23.
50.001 al 60.000, lunes 25.
60.001 al 70.000, martes 26.
70.001 al 80.000, miércoles 27.
80.001 al 90.000, jueves 28.
90.001 al 100.000, viernes 29.
100.001 al 110.000, sábado 30.
110.001 al 120.000, lunes 2 de diciembre.
120.001 al 130.000, martes 3.
130.001 al 140.000, miércoles 4.
140.001 al 150.000, jueves 5.
150.001 al 160.000, viernes 6.
160.001 al 170.000, sábado 7.
170.001 al 180.000, lunes 9.
180.001 al 190.000, martes 10.
190.001 al 200.000, miércoles 11.
190.001 al 200.000, miércoles 11.
200.001 al 210.000, jueves 12.
210.001 al 220.000, viernes 13.
220.001 al 230.000, sábado 14.

Tercer turno, los que no hubieran podido acudir a los anteriores:
Cartillas números:
1 al 40.000, lunes 16 de diciembre.
40.001 al 80.000, martes 17.
80.001 al 120.000, miércoles 18.
120.001 al 160.000, jueves 19.
160.001 al 200.000, viernes 20.
200.001 al final, sábado 21.
(G. C.—3.072)

Diputación Provincial de Madrid

Cedulas Personales

SECCIÓN CENTRAL

A fin de procurar evitar molestias a los contribuyentes de los pueblos de esta provincia por el impuesto de Cédulas Personales, esta Secretaría general hace presente las siguientes observaciones:

Las tarifas de cédulas personales son tres:

La primera, «Rentas de trabajo». En esta tarifa están incluidos los contribuyentes que perciban sueldos, gratificaciones, jornales, etc.

La segunda, por «Contribuciones», territoriales (Urbana y Rústica) e Industrial, pero solamente por la cuota que se satisface al Tesoro.

La tercera, por «Alquileres», o sean las cantidades que satisfacen por las habitaciones dedicadas a viviendas.

El contribuyente que tenga necesidad de hacer reclamaciones respecto a la tarifa 1.ª, lo justificará con un volante del dueño de la casa en donde preste sus servicios, haciendo constar si la cantidad que percibe es anual, mensual o diaria.

Las que se hagan por la tarifa 2.ª, con los recibos correspondientes a las distintas contribuciones, pero del primer trimestre del año.

Los de la tarifa 3.ª, con contrato de alquiler, si lo tuviera, o en otro caso con un volante del dueño de la finca en que vive. Caso de que fuera propiedad del mismo reclamante, con el recibo de contribución, también del primer trimestre.

Se ruega a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos presten la mayor y eficaz ayuda a los contribuyentes, a fin de resolver sus

reclamaciones, las cuales pueden hacerse durante el período voluntario en papel simple y dirigidas a la Jefatura de la Sección Central de Cédulas Personales.

Madrid, 13 de septiembre de 1940. El Secretario, Emilio Torres Cañamares.

(G.—36)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Sección de Ensanche

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada en el día de hoy, se ha servido acordar, a propuesta de la de Ensanche, se verifique una transferencia de crédito, importante 45.000 pesetas, del remanente resultante y sin aplicación, del exceso de ingreso sobre los gastos en la liquidación del presupuesto ordinario del Ensanche de 1939, al concepto 79 del vigente presupuesto ordinario de dicha Zona, para atender al pago durante el tercer trimestre del año en curso, del personal técnico eventual encargado de los trabajos de redacción de proyectos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que puedan presentar en la Sección de Ensanche, donde radica el expediente, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que estimen oportunas contra la operación presupuestaria de que se trata.

Madrid, 13 de septiembre de 1940. P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, Pedro de Górgolas.

(O.—1.288)

SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos

Don Emilio Abril y Ochoa, Agente ejecutivo municipal de la 5.ª zona de esta Villa de Madrid,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, por el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, se ha dictado con fecha 2 de septiembre actual la siguiente

Providencia

«No habiendo satisfecho la Compañía Hispano-Argentina de Inmuebles, Sociedad Anónima (C. H. A. D. I. S. A.) su descubierto con el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a la entidad deudora, acto que se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día décimosexto, a contar desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a las diez y media de la mañana, y en el salón de actos del mismo Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a la Sociedad deudora y a los acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas

Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados a continuación:

A) Solar resultante del derribo de la casa número 45 de la calle de Fuencarral, de esta Villa, con superficie de 1.416,10 metros cuadrados. Se halla inscrito a nombre de la Compañía Hispano-Argentina de Inmuebles, Sociedad Anónima (C. H. A. D. I. S. A.), en el Registro de la Propiedad de Occidente, al tomo 1.189, folio 67, finca 4.418, y no figura gravado con carga alguna, siendo su capitalización de 1.000.000 de pesetas, y el valor para la subasta de 1.000.000 de pesetas.

B) Solar resultante del derribo de la casa número 14 de la calle de Carretas, de esta Villa, con vuelta a la plaza de Benavente. Se halla inscrito a nombre de la misma entidad, en el mismo Registro, y figura gravado con las siguientes cargas: una de 50.000 pesetas a favor del Banco Hipotecario de España; otra de 350.000 pesetas a favor del mismo Banco, y otra de 250.000 a favor de don Heliodoro Fernández Amieiro. Su capitalización es de 1.500.000 pesetas, y el valor para la subasta, de 400.000 pesetas.

2.º Que la entidad deudora y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en las oficinas de la agencia (Barceló, 3), hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente ejecutivo, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si, hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las arcas del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

En Madrid, a 12 de septiembre de 1940.—Ei Agente ejecutivo, Emilio Abril y Ochoa.

(O.—1.290)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve de esta Capital.

Hago saber: Que doña Juana Gar-

cía Arriera, natural de Madrid, hija legítima de don Eduardo García, natural de Valladolid, y de doña Elisa Arriera, natural de Granada, falleció en esta Capital, de la que era vecina, el día siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a los sesenta años de edad, sin haber otorgado testamento, no dejando descendientes, ascendientes ni parientes colaterales de ninguna clase, hallándose casada en únicas nupcias con don Enrique Martínez Cubellas y Ruiz, para quien se reclama su herencia.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de dicha causante, para que en término de treinta días, comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, acreditándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico; y previniéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Madrid, siete de septiembre de mil novecientos-cuarenta.

Ante mí,
(Firmado)

(Firmado)

(A.—1-815)

JUZGADO NUMERO 20

Por el señor Juez de instrucción número 20 y en el sumario que instruyo con el número 150, de 1939, por el delito de hurto a don León Cruz Lechuga, cuyo domicilio en la actualidad se desconoce, ha acordado por providencia de este día citar a referido señor para que en el término de quinto día comparezca ante dicho Juzgado, en día hábil y durante las horas de audiencia, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 11 de septiembre de 1940, El Secretario (firmado).

(B.—2.668)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de esta localidad y su partido en el sumario que se instruye con el número 150 del corriente año, por muerte de un individuo, hasta ahora desconocido, hallado en el kilómetro 5,350, de la vía férrea, en término de Aravaca, vistiendo camisa blanca, calzoncillo largo de punto, calcetines azules de algodón, botas negras y traje azul marino, llevando un pañuelo de olor y una navajita pequeña; representa tener unos sesenta años y ser constitución normal; se cita, llama y emplaza por medio del presente a las personas que puedan identificar el cadáver hallado, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a verificarlo, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en San Lorenzo del Escorial, a 9 de septiembre de 1940.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Juez de instrucción (firmado).

(G. C.—3.043) (B.—2.673)

División Hidráulica del Tajo

OBRAS HIDRÁULICAS

Segundo concurso para la ejecución por destajo de las obras de tierra y fábrica necesarias para la construcción de una presa de alzas móviles en el encauzamiento del río Manzanares, cuyo emplazamiento estará situado a unos trescientos metros aguas abajo del Puente de Toledo.

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 27 de septiembre actual, se admitirán proposiciones para este segundo concurso, en las Oficinas de la División Hidráulica del Tajo, situadas en Madrid, en la calle de Fortuny, número 4, durante las horas de oficina.

Los precios unitarios serán los del proyecto que rigió para el primer concurso, aumentados en el 17,50 por 100, más el 4 por 100 sobre los nuevos precios por accidentes e imprevistos.

El importe total de las obras a ejecutar, no podrá exceder de cien mil (100.000) pesetas.

El depósito a constituir para poder tomar parte en este concurso, asciende a tres mil pesetas.

La apertura de pliegos se verificará, ante Notario, en las citadas oficinas, el día 28 de dicho mes, a las doce horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las citadas Oficinas de la División Hidráulica del Tajo, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso, son los que siguen:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo, mediante concurso, de las obras de tierra y fábrica para una presa de alzas móviles en el encauzamiento del río Manzanares, se comprometo a efectuarlas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, a los precios ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando los tipos fijados, aunque podrán presentarse ofertas con precios por cada unidad de obra, cuya baja no guarde en todos ellos la misma proporción; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente en pesetas y céntimos, escrita en letra, la cantidad por la que se comprometo el proponente a la ejecución de cada unidad de obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma).

Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en pa-

pel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las Oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de esta División la cantidad que se expresa en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1932.

La adjudicación única y definitiva se hará por la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo, antes de los diez días siguientes a la apertura de pliegos y previo informe del Ingeniero encargado de la obra.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando éstas no sean precisamente las más económicas.

Todos cuantos gastos origine este concurso, así como los ocasionados en el primero, declarado desierto, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 14 de septiembre de 1940. El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(O.—1.289)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos, expedidos por esta Caja General en 30 de junio de 1936, con los números 326.589 y 326.590 de entrada, y 69.741 y 69.742 de registro, correspondiente a dos depósitos de 60.000 y 50.000 pesetas, respectivamente, en Deuda Ferroviaria a 5 por 100 y Amortizable 3 por 100, constituidos por la Sociedad Española de Construcción Naval, para responder de la construcción de dos remolcadores de 750 caballos indicados de potencia de máquina,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presenten en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 11 de septiembre de 1940. El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(G.—35)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja general en 25 de septiembre de 1934 y 16 de noviembre de 1934, con los números 313.679 y 314.573 de entrada y 136.378 y 136.902 de registro, correspondientes a dos depósitos de 6.000 y 5.000 pesetas, respectivamente, de Deuda Amortizable 3 por 100, constituidos por don Francisco León Ruiz: el primero, para garantía de las obras adjudicadas de viviendas para dos familias, baños de cerdos y casa para el guarda de la Estación Pecuaria Provincial de Ciudad Real, a disposición del Director general de Industrias Pecuarias y Ganaderías, y el segundo, como garantía de las obras de construcción de un establo en la Estación Pecuaria de Ciudad Real, a disposición de la Dirección general de Ganadería,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 10 de septiembre de 1940. El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-814)

SUBASTA

Se saca a pública subasta una participación indivisa de la nuda propiedad de setecientos nueve pesetas y treinta y ocho céntimos (709,38 pesetas), en el valor de las trescientas mil asignado a la finca que a continuación se reseña someramente, propia dicha participación del incapaz don Carlos Manzano Sánchez:

Casa número 18 moderno de la calle de Viriato, de esta Capital, que consta de semisótano, planta baja, otras cuatro más y áticos, en una superficie de doscientos dieciséis metros cuarenta y un decímetros cuadrados (216,41 m²).

La subasta tendrá efecto en la Notaría de don Arturo Pulín y García de Longoria, Sagasta, 30, principal, A, derecha, el día veintiocho de septiembre actual, a las once horas.

Los títulos de propiedad y el pliego de condiciones están de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, y horas de diez a catorce y de dieciséis a dieciocho.

Madrid, dieciséis de septiembre de 1940.

(A.—1-817)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 3ª